
Traslado de requerimiento judicial. Decreto de Pruebas. Reparación Directa radicado 170013333003-2019-00297-00

Desde Notificaciones Electrónicas Corpocaldas <notificacionelectronica@corpocaldas.gov.co>

Fecha Mar 22/10/2024 14:53

Para notificaciones@manizales.gov.co <notificaciones@manizales.gov.co>; contacto@manizales.gov.co <contacto@manizales.gov.co>

CC gloria.ocampo@manizales.gov.co <gloria.ocampo@manizales.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

Acta de Audiencia inicial.pdf; oficio 029 de 2024.pdf; Oficio de requerimiento 2024-IE-00037167.pdf;

Manizales, 22 de Octubre de 2024

Señores

MUNICIPIO DE MANIZALES

Calle 19 Nro 21-44

Manizales – Caldas

Cordial saludo,

Para conocimiento y fines pertinentes me permito remitir requerimiento judicial realizado por el JUZGADO TERCERO ASDMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, dentro del medio de control de Reparación Directa 170013333003-**2019-00297-00**, en el cual se otorga al Municipio de Manizales el termino de diez (10) días para dar respuesta a lo solicitado.

Conforme con lo anterior se remite lo siguiente:

- Oficio 2024-IE-00037167 del 22 de octubre de 2024, a traves del cual, Corpocaldas da traslado al requerimiento judicial
- Acta de audiencia inicial emitida en el proceso enunciado
- Oficio No. 029 del 22 de febrero de 2024 emitido por el Despacho Judicial

Agradecemos la atención prestada.

Respetuosamente,

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaria General

Corporación Autónoma Regional de Caldas

Favor no responder este correo debido a que el mismo es un sistema único de notificación.

2024-IE-00037167
22/10/2024 2:29:54 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 22 de Octubre de 2024

Señores
MUNICIPIO DE MANIZALES
Calle 19 Nro 21-44
Manizales - Caldas

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
RADICADO:	170013333003- 2019-00297-00
DEMANDANTE:	Juan Pablo Castaño Castellanos y Otros
DEMANDADO:	Municipio de Manizales, Corporación Autónoma regional de Caldas -CORPOCALDAS-
LLAMADOS EN GARANTIA:	Axa Colpatría -Allianz-Seguros S.S
ASUNTO:	Traslado de Requerimiento Judicial – oficio No. 29 del 22 de febrero de 2024.

Cordial saludo,

A través del presente oficio me permito informar que:

Actualmente y ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, se encuentra en trámite proceso de Reparación Directa radicada bajo el número 170013333003-**2019-00297-00**, por hechos relacionados con el deslizamiento de tierra ocurrido el 19 de abril de 2017 en el barrio Persia de la ciudad de Manizales, siendo demandante el señor Juan Pablo Castaño Castellanos y otros en contra del Municipio de Manizales y la Corporación Autónoma Regional de Caldas

En curso del citado proceso, en Audiencia del 22 de febrero de 2024, se decretó como prueba documental lo siguiente:

***“(...) SE DECRETA** la siguiente prueba documental solicitada en la demanda (fl 56 archivo 02 del Cuaderno Principal Cuaderno 1A Expediente electrónico). Para tal efecto, OFICIESE a las siguientes entidades, para que remitan con destino a este proceso y en un término no superior a diez (10) días los siguientes documentos*

MUNICIPIO DE MANIZALES.

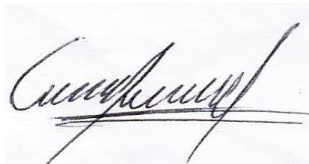
- Copia del plan del ordenamiento territorial de la ciudad de Manizales, vigente para el mes de abril del 2017, incluyendo todos sus anexos, cartografía y ficha normativa.
- Copia de los estudios de riesgo realizados en el municipio de Manizales, con anterioridad al mes de abril del 2017, incluyendo los realizados por la Universidad Nacional de Colombia, para la actualización del plan de ordenamiento territorial adoptado en el mes de agosto del año 2017.
- Decretos Nos. 0291 y 092, ambas del 19 de abril del 2017, "Por la cual se declara la calamidad pública y urgencia manifiesta en el municipio de Manizales y se dicta otras disposiciones" (...)"¹

Al respecto se aclara que, dicha solicitud de pruebas fue realizada por CORPOCALDAS por considerarlo importante en el esclarecimiento de los hechos discutidos en el mencionado trámite, circunstancia por la cual, agradecemos desde ya su valiosa colaboración.

Conforme con lo anterior se pide muy respetuosamente dar respuesta a lo solicitado dentro de los diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, con destino al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, a través de la ventanilla virtual del despacho <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> opción memoriales y/o escritos

Finalmente agradecemos la atención prestada, esperando su pronta y oportuna respuesta.

Respetuosamente,



ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO
Profesional Especializado

Anexo: Acta de audiencia inicial y Oficio No. 029 del 22 de febrero de 2024

¹ Pagina 7 del Acta de audiencia inicial la cual se anexa y Oficio No. 029 del 22 de febrero de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No.29

Señores
Municipio de Manizales

RADICACIÓN:	170013333003-2019-00297
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN PABLO CASTANO CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE MANIZALES- CORPOCALDAS
LLAMADOS EN GARANTIA:	AXA COLPATRIA-ALLIANZ -SEGUROS S.A

Asunto: Solicitud Documentación.

Para que obre como prueba de **CORPOCALDAS**, solicito remitir con destino a este proceso y en un término no superior a diez (10) días, allegue los siguientes documentos:

- Copia del plan del ordenamiento territorial de la ciudad de Manizales, vigente para el mes de abril del 2017, incluyendo todos sus anexos, cartografía y ficha normativa.
- Copia de los estudios de riesgo realizados en el municipio de Manizales, con anterioridad al mes de abril del 2017, incluyendo los realizados por la Universidad Nacional de Colombia, para la actualización del plan de ordenamiento territorial adoptado en el mes de agosto del año 2017.
- Decretos Nos. 0291 y 092, ambas del 19 de abril del 2017, "*Por la cual se declara la calamidad pública y urgencia manifiesta en el municipio de Manizales y se dicta otras disposiciones*".

Cordialmente,

ELIANA ANDREA SALAZAR ARIAS
SECRETARIA Ad-hoc

*Se solicita que al responder el oficio, se señale, **el radicado del Proceso y el número de oficio.***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

ACTA AUDIENCIA INICIAL No. 23

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, siendo las nueve (9:00) de la mañana, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia pública, con el propósito de realizar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dirige esta audiencia el suscrito Juez **JUAN GUILLERMO ÁNGEL TREJOS**.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

RADICACIÓN:	170013333003-2019-00297
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN PABLO CASTANO CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE MANIZALES- CORPOCALDAS
LLAMADOS EN GARANTIA:	AXA COLPATRIA-ALLIANZ -SEGUROS S.A

ASISTENCIA

Se deja constancia que al iniciarse la presente audiencia se encuentran presentes las siguientes partes procesales:

Apoderado parte demandante: Maria Isabel Jaramillo Jaramillo

Apoderado Municipio de Manizales: Gloria Lucero Ocampo Duque

Apoderado Axa Colpatria: Isaac Hurtado Valencia

Apoderado Allianz Seguros S.A: Alejandro de Paz Martínez

Corpocaldas: No se hizo presente. Jenny María Muñoz Loaiza

A continuación, se profiere el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 104**

RECONOCER personería a la abogada **MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.322.318 y la tarjeta profesional N° 87.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado al correo electrónico del Despacho.

RECONOCER personería a la abogada JENNY MARIA MUÑOZ LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.400.370 y la tarjeta profesional N° 303.446 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de Corpocaldas, de conformidad con el poder allegado al correo electrónico del Despacho.

RECONOCER personería a la abogada ISAAC HURTADO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.639.890 y la tarjeta profesional N° 331.540 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, de conformidad con el poder allegado al correo electrónico del Despacho.

RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.845.196 y la tarjeta profesional N° 379.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de Allianz Seguros S.A, de conformidad con el poder allegado al correo electrónico del Despacho.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO (art. 180-5 CPACA)

El Despacho no observa algún vicio o causal de nulidad que afecte lo actuado hasta el momento o que pueda dar lugar a sentencia inhibitoria.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a cada una de las partes, quienes manifiestan estar de acuerdo con el trámite impartido al proceso, sin observar ningún tipo de vicio procesal.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 105

En atención a lo expuesto por los apoderados judiciales, **se declara saneado el proceso.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Decisión que queda en firme

EXCEPCIONES PREVIAS (art. 180-6 CPACA)

No hay excepciones previas por resolver.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Decisión que queda en firme

FIJACIÓN DEL LITIGIO (art. 180-7 CPACA)

De conformidad con la demanda y sus contestaciones, se centrará esta litis de la siguiente manera

Establecer si el Municipio de Manizales y Corpocaldas, son administrativamente responsable por los perjuicios causados a los demandantes el día 19 de abril del 2017, como consecuencia de la omisión por parte de las entidades demandadas en la realización de obras de estabilización, conservación mantenimiento y mitigación del riesgo de la ladera ubicada en la calle 49 del barrio Persia de la ciudad de Manizales.

Esta omisión, ocasionó la muerte del señor Jesús Antonio Castaño Marulanda cuando, en la fecha mencionada, la vivienda donde residía colapsó, quedando atrapado en el talud de tierra que se desprendió de la montaña.

Como consecuencia de lo anterior, instó se ordene el pago de los perjuicios morales y perjuicios fisiológicos en la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales.

Por su parte el Municipio de Manizales, expresó que no fue ninguno de sus agentes los que con su acción u omisión ocasionaron el daño alegado en la demanda. Adujo que el actuar del Municipio de Manizales, se encuentra conforme a sus competencias legales.

A su turno Corpocadas adujo que cumplió con los postulados y obligaciones legales. Expreso además que los hechos y pretensiones planteadas por los demandantes, escapa al ámbito de competencias que le corresponden legal y reglamentariamente. Lo anterior, por cuanto este tipo de situaciones son de resorte de las administraciones municipales.

Se indaga a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio efectuada por el Despacho, sin manifestación de las partes.

1. FIJACIÓN DEL LITIGIO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES, Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

De conformidad con el llamamiento y su contestación, se fijará este litigio de la siguiente manera

De conformidad con el llamamiento en garantía realizado a Allianz Seguros S.A., el litigio entre este y el municipio de Manizales, se contraerá a establecer, si en caso de resultar condenada esta última, la llamada en garantía se encuentra en la posición jurídica de responder por dicho pago, o si como lo argumenta la entidad aseguradora, Allianz Seguros S.A, se probó que la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 021984159, fue tomado por el Municipio de Manizales en coaseguro distribuido en los siguientes porcentajes Allianz Seguros s.a. 60% y Axa Colpatría Seguros S.A.

Por lo expuesto, tal como lo establece el artículo 1095 del Código de Comercio, cuando se presenta un caso como el presente en el que hay coexistencia de seguros, la indemnización debe ser distribuida entre los aseguradores en proporción a la cuantía de los contratos.

Se indagó al apoderado de Allianz Seguros S.A si está de acuerdo con la fijación del litigio, manifestando que están conformes con el mismo.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO ENTRE ALLIANZ SEGUROS S.A.Y AXA COLPATRIA

De conformidad con el llamamiento y su contestación, se fijará este litigio de la siguiente manera

De conformidad con el llamamiento en garantía realizado a Axa colpatría., el litigio entre este y Allianz Seguros S.A, se contraerá a establecer, si en caso de resultar condenada esta última, la llamada en garantía se encuentra en la posición jurídica de responder por dicho pago, o si como lo argumenta la entidad aseguradora, Axa Colpatría, en el evento de prosperar la pretensión de la demanda, se debe aplicar como límites a la obligación los deducibles pactados como parte de la pérdida que debe asumir el asegurado.

En tal sentido, el deducible es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable y que siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario.

En este caso el deducible pactado para el amparo de Responsabilidad Civil corresponde al 10 % del valor de la pérdida, con un mínimo de 1 SMLMV.

Se indagó al apoderado de Axa Colpatría si está de acuerdo con la fijación del litigio, manifestando que están conformes con el mismo.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Decisión que queda en firme

CONCILIACIÓN (art. 180-8 CPACA)

Se invita a las partes para que lleguen a un acuerdo de conciliación que ponga fin de manera anticipada a la presente controversia. Para tal efecto, se indaga a la apoderada judicial de la entidad demandada y los llamados en garantía, si tienen autorización de los respectivos comités de conciliación para proponer fórmula conciliatoria.

Apoderada del Municipio de Manizales: No cuenta con ánimo conciliatorio

Apoderada Corpocaldas: No cuenta con ánimo conciliatorio

Apoderada Axa Colpatria S.A: No cuenta con ánimo conciliatorio.

Apoderado Allianz Seguros S.A: No cuenta con ánimo conciliatorio

De la manifestación realizada por los apoderados judiciales de las entidades demandadas se corre traslado a la parte demandante

Apoderada parte demandante: manifiesta que en vista de la falta de ánimo conciliatorio de las partes, solicita continuar con el trámite de la audiencia.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.106

En atención a lo expuesto por los apoderados judiciales, **se declara fallida esta etapa** y se procede a continuar con la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Decisión que queda en firme.

MEDIDAS CAUTELARES (art. 180-9)

El Despacho constata que no existe petición de medidas cautelares pendientes de resolver, por lo que no se hará pronunciamiento alguno al respecto.

DECRETO DE PRUEBAS (art. 180-10)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

De conformidad con el numeral 10 del Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ABRE EL PROCESO A PRUEBAS.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, se tendrá como prueba los documentos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones.

Se decreta la prueba documental solicitada en el acápite de pruebas de la demanda, para tal efecto ofíciase a las siguientes entidades para que en el término de diez días allegue la siguiente documentación.

- **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES.**

Expediente digital radicado 2009-00028

Accionante: Luz Maria Lopez Pareja

Accionado: Municipio de Manizales, Corpocaldas, Aguas de Manizales.

Acción: Popular

Expediente: 2011-00201

Accionante: Luz Maria Lopez Pareja

Accionado: Municipio de Manizales, Corpocaldas, Aguas de Manizales.

Acción: Popular

- **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS.**

Expediente: 2013-00596

Accionante: Luz Maria Lopez Pareja

Accionado: Municipio de Manizales, Corpocaldas, Aguas de Manizales.

Acción: Popular

B. TESTIMONIAL

SE DECRETA la prueba testimonial solicitada en el acápite de pruebas del traslado de las excepciones de la demanda (Archivo 17 del Expediente electrónico).

- Para que se sirvan declarar sobre las relaciones de cariño con el grupo familiar del señor Jesús Antonio Castaño Marulanda, se escuchará el testimonio de las señoras **MONICA GUTIERREZ GIRALDO, GLORIA LUCELLY CASTAÑO SERNA y de los señores, ADRIAN HERNANDEZ CORREA, JOSÉ DUVÁN BUITRAGO ARIAS.**

- Para que se sirvan declarar sobre los motivos que la llevaron a incoar acciones populares en contra del municipio de Manizales, Aguas de Manizales y Corpocaldas y lo demás que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda se escuchará el testimonio de la señora **LUZ MARIA LÓPEZ PAREJA.**

- Para que se sirvan declarar sobre los factores que pudieron incidir en el deslizamiento de la ladera ubicada en la calle 49 y 50 del barrio Persia de la ciudad de Manizales. Si la construcción de las obras realizadas por Corpocaldas y el municipio antes del deslizamiento ocurrido el día 19 de Abril de 2017 fueron las adecuadas, y necesarias para solucionar el problema de la ladera, determinar los problemas de inestabilidad de la ladera, sus causas, y que originó la ocurrencia del deslizamiento el 19/4/2017.

Igualmente depondrá Cuál es el manejo que debe dársele a las laderas con pendientes como la del barrio Persia. Se escuchará el testimonio de los señores **GENARO BARRERO VILLA Y FABIO SALAZAR TAMAYO**.

Se niega el objeto de la prueba relativo a establecer (i) si los antecedentes de los movimientos en masa de la ladera ocurridos con anterioridad al mes de abril de 2017 debieron ser tenidos en cuenta por las autoridades municipales, para la priorización y optimización de las obras de mantenimiento de la ladera, con el fin de evitar deslizamientos s los hechos de la demanda, ii) si la obra que realizó Corpocaldas, luego del 19/4/2017, esta hubiera sido suficiente para soportar las lluvias presentadas en el mes de abril del año 2017. Lo anterior por cuanto, esta prueba no es la idónea para demostrar esta circunstancia.

C. INSPECCION JUDICIAL.

De conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, se niega la inspección judicial solicitada con la demanda y el traslado de las excepciones. Lo anterior, por cuanto para la verificación de los hechos es suficiente las pruebas obrantes en el proceso.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

• MUNICIPIO DE MANIZALES

A. DOCUMENTAL.

Hasta donde la ley lo permita, se tendrá como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

NO SE DECRETA, POR IMPERTINENTE la prueba documental solicitada en la demanda (fl 150 archivo 02 C.1A del Expediente Digital). Con el propósito que se oficie al ADRES para que remita con destino a este proceso, certificado en la que se indique si se reclamó indemnización por la muerte del señor Jesús Antonio Castaño Marulanda.

Lo anterior, por cuanto con dicha prueba no se resuelven los problemas jurídicos que planteará el Despacho al momento de emitir la sentencia correspondiente.

B. TESTIMONIALES

SE DECRETA la prueba testimonial solicitada en el acápite de la contestación de la demanda (fl 151 del archivo 02 del expediente digital).

Para que se sirva declarar sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas, en especial para que deponga, sobre la información meteorológica de Manizales, durante el primer semestre del año 2017, y su relación con los eventos del 19 de abril de 2017.

Explicará el informe que se anexa anexo a la contestación de la demanda que se llama: *"análisis de la información de los eventos de lluvia presentados los días 18 y 19 de abril de 2017 en la ciudad de Manizales"*. Se escuchará el testimonio del señor **JHON ALEXANDER PACHÓN PACHÓN**

Para que se sirva declarar sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas, en especial para que deponga, sobre los contratos y obras realizadas por el Municipio y Corpocaldas en la zona durante los últimos 5 años anteriores al evento del 19 de abril de 2017. Se escuchará el testimonio del señor **ALVARO VASQUEZ VASQUEZ**.

Para que se sirva declarar sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas, en especial para que deponga, sobre las evacuaciones que se realizaron en la ciudad de Manizales a raíz del evento y de abril de 2017, netre otras circunstancias. Se escuchará el testimonio de la señora **NATALY MORENO AMADOR**.

Para que se sirva declarar sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas, en especial para que deponga, sobre los antecedentes de la declaratoria de emergencia del 19 de abril de 2017, y su experiencia en campo. Además depondrá sobre como atendió la emergencia el Municipio de Manizales. Se escuchará el testimonio del señor **ESTEBAN DIAZ OSORIO**.

- **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS.**

A. DOCUMENTAL.

Hasta donde la ley lo permita, se tendrá como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

SE DECRETA la siguiente prueba documental solicitada en la demanda (fl 56 archivo 02 del Cuaderno Principal Cuaderno 1A Expediente electrónico). Para tal efecto, OFICIESE a las siguientes entidades, para que remitan con destino a este proceso y en un término no superior a diez (10) días los siguientes documentos.

- **MUNICIPIO DE MANIZALES.**

- Copia del plan del ordenamiento territorial de la ciudad de Manizales, vigente para el mes de abril del 2017, incluyendo todos sus anexos, cartografía y ficha normativa.
- Copia de los estudios de riesgo realizados en el municipio de Manizales, con anterioridad al mes de abril del 2017, incluyendo los realizados por la Universidad Nacional de Colombia, para la actualización del plan de ordenamiento territorial adoptado en el mes de agosto del año 2017.
- Decretos Nos. 0291 y 092, ambas del 19 de abril del 2017, "*Por la cual se declara la calamidad pública y urgencia manifiesta en el municipio de Manizales y se dicta otras disposiciones*".

- **INSTITUTO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL-SEDE MANIZALES**

- Registro de lluvias tomadas de la estación hidrometereológica de EMAS, durante los 25 días anteriores al 19 de abril del 2017, según los datos tomados en la red de estaciones meteorológicas, -Red de gestión del Riesgo de la UGR- del municipio de Manizales, en especial en el barrio Alto Persia de la Ciudad de Manizales.

SE NIEGA POR INNECESARIA la prueba documental referida a oficiar a la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, para que llegue el documento denominado "*Análisis de información de los eventos de lluvias presentadas los días 18 y 19 de abril del 2017, en la ciudad de Manizales*", elaborado por el grupo de trabajo académico en ingeniería hidráulica y ambiental de la Universidad Nacional de Colombia. Lo anterior, por cuanto esta información se encuentra en el expediente y es visible a folios 133 A 161 archivo 02 Cuaderno Principal 1ª. Primera Instancia del expediente electrónico).

C. TESTIMONIALES

SE DECRETA la prueba testimonial solicitada en el acápite de la contestación de la demanda (fl 56 del archivo 02 Cuaderno Principal 1A del expediente electrónico).

Para que se sirva declarar sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas, en especial para que deponga sobre las labores adelantadas por Corpocaldas, en la zona, las causas de los deslizamientos presentados en el sector Alto Persia de la ciudad de Manizales y, la situación técnica de la zona con anterioridad al evento. Se escuchará el testimonio de la señor **JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON**.

Para que se sirvan declarar sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas, en especial para que deponga sobre las causas del proceso de inestabilidad, las acciones realizadas por Corpocaldas en la zona previamente y con posterioridad al día 19 de abril del 2019. Se escuchará el testimonio de la señor **GONZALO IVAN LOPEZ CARVAJAL** y de la señora **LUISA FERNANDA GONZALEZ VELEZ**.

Para que se sirva declarar sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas, en especial para que deponga acerca de los estudios realizados por **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A**, en el barrio de Alto Persia de la ciudad de Manizales, particularmente sobre las causas del deslizamiento acaecido en ese sector el día 19 de abril del 2017. Se escuchará el testimonio del señor **JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARIAS**.

Para que se sirvan declarar sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas, en especial para que deponga sobre los eventos atípicos de lluvias el día 19 de abril del 2017, las condiciones y características técnicas Publio métrico, del fenómeno Se escuchará el testimonio de los señores **FREDY LEONARDO FRANCO IDARRAGA, JEANNETE ZAMBRANO NAJERA Y JHON ALEXANDER PACHON GOMEZ**

PRUEBAS LLAMADAS EN GARANTIA.

- **ALLIANZ SEGUROS S.A**

Hasta donde la ley lo permita, se tendrá como prueba los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía.

Allianz Seguros S.A no hizo solicitud especial de práctica de pruebas.

- **AXA COLPATRIA S.A**

A. DOCUMENTALES

Hasta donde la ley lo permita, se tendrá como prueba los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

SE DECRETA el interrogatorio de parte de la parte demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se indaga a los apoderados judiciales si están de acuerdo con el decreto de pruebas.

Pronunciamiento apoderado de la parte demandante: Interpuso recurso de reposición en contra del auto que negó el decreto de la prueba de los testimonios técnicos de los señores **GENARO BARRERO VILLA Y FABIO SALAZAR TAMAYO**.

Pronunciamiento de la apoderada judicial del Municipio de Manizales: Interpuso recurso de reposición en contra de la decisión de negar la prueba documental, relativa a oficiar al ADRES para que remita con destino a este proceso, certificado en la que se indique si se reclamó indemnización por la muerte del señor Jesús Antonio Castaño Marulanda.

Las demás partes estuvieron de acuerdo con el decreto de pruebas.

Del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante y de apelación interpuesto por la apoderada del municipio de Manizales, se corre traslado a los demás apoderados judiciales, indicando que se encuentra conforme con la decisión adoptado por el Despacho.

La apoderada del municipio de Manizales, instó que se niegue el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante. Lo anterior, por cuanto de conformidad con el artículo 143 del CPACA, no procede el primer recurso.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Auto resuelve recurso de reposición y apelación.

- **Recurso Reposición apoderada judicial de la parte demandante**

El Despacho repone la decisión de negar el objeto de la prueba de los testimonios técnicos **GENARO BARRERO VILLA Y FABIO SALAZAR TAMAYO**.

Ello, con la finalidad de llegar a la verdad procesal en el presente asunto se decretarán estas pruebas testimoniales.

Recurso de apelación apoderada del Municipio de Manizales

El Despacho se mantiene en la decisión de no reponer la decisión de negar la prueba documental, relativa a oficiar al ADRES para que remita con destino a este proceso, certificado en la que se indique si se reclamó indemnización por la muerte del señor Jesús Antonio Castaño Marulanda.

Lo anterior, por cuanto se insiste, dicha prueba no resuelve los problemas jurídicos planteados por el Despacho al momento de proferir la sentencia correspondiente.

CONCESIÓN DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 242 y 243 del CPACA, por su oportunidad y procedencia, se **CONCEDE** en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del municipio de Manizales, en contra de la decisión del auto que negó el decreto de una prueba documental.

En tal sentido, por la secretaria del Despacho, se enviará de manera inmediata el presente proceso a través de la plataforma SAMAI al Tribunal Administrativo de Caldas, para que allí desate el respectivo recurso de apelación.

FIJACION AUDIENCIA PRUEBAS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 107

Para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** conforme a lo establecido en artículo 181 del CPACA, se fija como fecha y hora, el **DÍA 3 DE JULIO DEL 2024, A PARTIR DE LA 8: 00 AM. Distribuidos de la siguiente manera.**

Incorporación de documentos, testimonios de la parte demandante y del Municipio de Manizales 3 de julio del 2024 a las 8:00 am.

Testimonios Corpocaldas 3 de julio del 2024 a las 2:00 pm.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Decisión que queda en firme

Se indaga a los apoderados si tienen algún inconveniente que estas fechas que se acaban de fijar, manifestando que están conformes con el mismo.

Enlace Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/193bab51-5a4d-45b4-987d-445802a95188?vcpubtoken=48c04470-ff1e-4e46-a784-ca7a7cb4b21f>

**JUAN GUILLERMO ANGEL TREJOS
JUEZ**